

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de mayo de 2021. A Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía radicado N°2021-00161-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer,

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA CALDAS**

Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: SEBASTIAN ZULUAGA ZULUAGA Cesionario de la INMOBILIARIA LINDEROS S.A.S.
Demandados: LINA MARIA JARAMILLO CASTRO
JAVIER ANDRÉS RIVERA POLINDARA
Radicado: 2021-00161-00
Auto Interlocutorio N°: 495

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad o no de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, presentada por SEBASTIAN ZULUAGA ZULUAGA, a través de apoderado judicial, en contra de LINA MARIA JARAMILLO CASTRO y JAVIER ANDRÉS RIVERA POLINDARA.

Una vez examinado el escrito de demanda y sus anexos se advierte que esta debe INADMITIRSE por la siguiente razón.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 82 numeral 10°, la presente demanda se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

1. Deberá aclarar al despacho el hecho N°8 en el cual manifiesta que el arrendador adeuda la suma de \$117.887 pesos MCTE correspondiente al canon de arrendamiento del mes de SEPTIEMBRE 2020. Lo anterior teniendo en cuenta que el valor del canon de arrendamiento para cada mes era de \$725.868 pesos MCTE.
2. Deberá aclarar o demostrar el hecho N°10 teniendo en cuenta que se manifiesta que el arrendatario adeuda una suma por \$150.000 peso MCTE por daños varios, y que dichos daños deben ser asumidos por el mismo.
3. Deberá aportar de nuevo el documento mediante el cual se comunica la "No renovación del contrato" de arrendamiento, teniendo en cuenta que no se observa la firma de recibido por parte de la arrendataria.
4. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la INMOBILIARIA LINDEROS S.A.S.
5. Aclarar el concepto de daños que pretende, tratándose de un proceso ejecutivo singular.
6. Deberá aclarar la tasa de interés moratorio ya que se deriva de un contrato de arrendamiento civil.

Se le reconoce personería jurídica para actuar conforme al poder conferido a la doctora KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.056.302.693 y Tarjeta Profesional N° 281.499.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5c5a068ceda05848c6b3881e3392b77994c26b46d6a1fb41c55e37ee44a089**
Documento generado en 03/05/2021 03:29:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUPMV